

RAD (2021-00053): EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN . S.A. (NIT. No 804.009.752-8)
APODERADO: DR JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADOS: RIGOBERTO SILVA ALMEIDA (CC.91.464.369)

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.
Rionegro (S), 08 de junio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de junio de dos mil veintiuno

FINANCIERA COMULTRASAN . S.A. (NIT. No 804.009.752-8), a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de **RIGOBERTO SILVA ALMEIDA (CC.91.464.369)** y no fue subsanada dentro del termino de ley. .

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta el extremo demandante, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda será **RECHAZADA**, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente **demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, impetrada por **FINANCIERA COMULTRASAN . S.A. (NIT. No 804.009.752-8)**, través de apoderada judicial, **RIGOBERTO SILVA ALMEIDA (CC.91.464.369)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 09 de junio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 064

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria